



**FLACSO**  
CHILE

CARTA MAGNA DIGITAL:  
**DERECHOS DIGITALES**  
PARA CHILE



Santiago, enero de 2022

**Director del Programa Carta Magna Digital**

Rodrigo Ramirez Pino

**Autor:** Lorena Donoso Abarca.

**Coordinación:** Gonzalo Guzmán Rolland y Patricio Urriola Aballai.

**Asistentes técnicos:** Claudio Cariqueo Quintrecura y Leonardo Rodríguez Acuña .

**Colaboradores:**

Carlos Carrasco Muro – Fundación Abriendo Datos.

Manuela Gumucio Rivas – Observatorio Fucatel.

Ricardo Mena Burgos – Observatorio de Derechos y Gobierno Digital.

Rodrigo Mora - Escuela de Periodismo, Universidad de Chile.

Alejandra Moya Bruzzone – Instituto Chileno de Derecho y Tecnología.

Patricia Reyes Olmedo – Universidad de Valparaíso.

Agradecemos al equipo de Flasco Chile por su gestión en el desarrollo del laboratorio de ideas, FlascoLab, y su apoyo en la ejecución de los objetivos de Carta Magna Digital.

## SUMARIO

¿Quiénes somos?

I. Introducción

II. Propuesta

a.- Condiciones habilitantes para el desarrollo humano en una sociedad digital

b.- Libertades en el entorno digital

c.- Igualdades en la sociedad digital

d.- Institucionalidad para la concreción de los derechos en la era digital.

III. Tratados e instrumentos internacionales tenidos a la vista



# ¿Quiénes somos?

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) fue creada en 1957 como un organismo intergubernamental constituido por 18 estados miembros que desarrolla actividades académicas en 13 países de América Latina y el Caribe. Desde esa fecha se ha consolidado como organismo internacional regional, de carácter académico, autónomo, dedicado a la promoción, enseñanza, investigación y la cooperación en el ámbito de las Ciencias Sociales.

Desde sus inicios la Flacso ha sido concebida como un espacio para la producción de nuevo conocimiento; como un punto de encuentro, diálogo y cooperación entre la academia y el mundo de las políticas públicas y como un espacio privilegiado para la contribución a la integración y el desarrollo latinoamericano y caribeño.

En estos últimos años la labor académica de su sede académica en Chile ha estado orientada fuertemente hacia el área de políticas públicas, ya sea a nivel de docencia, investigación teórica y/o investigación aplicada y consultorías. Las políticas públicas se han transformado en un objeto de estudio clave dentro de la Facultad, y los resultados obtenidos, producto de los diversos trabajos realizados, han sido difundidos en diversas instancias académicas y públicas.

En este momento clave en la historia del país, en la que por primera vez se escribe una Constitución en democracia, con paridad de género, con la participación de pueblos originarios y con una importante representación de las diversas regiones, Flacso está participando activamente.

Estamos junto con una red de 18 socios, entre universidades, centros de investigaciones y fundaciones trabajando en "FlacsoLab" para apoyar e incidir en el debate constituyente. Es un trabajo de co-creación para generar propuestas temáticas para la construcción del país que soñamos, especialmente en género, personas mayores, medioambiente y hacia la inclusión de los derechos en el ecosistema digital.

El programa Carta Magna Digital propone elaborar una propuesta que permita garantizar derechos y mínimos comunes digitales, reconociendo libertades e igualdades para desarrollar un nuevo contrato social digital, contando con la perspectiva de expertos en la materia y relevantes organizaciones de la Sociedad Civil que refuerzan esta propuesta de trabajo.

# I. Introducción



Nuestro país por primera vez desarrolla una Constitución en democracia, esperando definir aquellos lineamientos que permitan la consecución del bienestar para sus ciudadanas y ciudadanos, por medio de la garantía y el respeto de los derechos fundamentales. En este contexto, cabe recordar que la dignidad, como elemento nuclear del ser humano, implica el respeto por los demás y es el fundamento de los derechos. La humanidad ha reconocido progresivamente diferentes conjuntos de derechos, conforme se dé cuenta de una brecha que ponga en peligro la dignidad de algunos individuos o grupos; sin embargo, todos los derechos se caracterizan tanto por su universalidad como por los principios de libertad, no discriminación, solidaridad e igualdad.

No es desconocido el hecho de que nos encontramos bajo una era digital, donde la sociedad debe acostumbrarse a herramientas, conocimientos, tecnologías nuevas y rápidos cambios cada vez con mayor frecuencia. En este escenario, la normativa constitucional y legal previa ya no consigue garantizar eficazmente la protección de los derechos humanos, requiriendo actualizar la normativa y adecuarla al contexto digital.

El presente documento reúne la evidencia obtenida de nuestros informes previos, otorgando una propuesta con énfasis en la interpretación progresiva del derecho, en sintonía con los estándares internacionales y reconociendo plenamente los derechos consagrados en los tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por Chile.

El objetivo de una adecuada regulación constitucional es sentar las bases, para que luego la legislación desarrolle las normas que permitan el cumplimiento de los derechos en las relaciones jurídicas que se desarrollen, o en las que tengan implicancia las tecnologías de la información y las comunicaciones. La propuesta, por lo tanto, no se limita al texto constitucional, sino que busca ser una guía de desarrollo normativo general, que pueda ser empleada tanto en el trabajo de la Convención Constituyente como del legislador y del ejecutivo.

La elaboración de este documento ha sido desarrollada por el equipo Carta Magna Digital, de FlacsoLab y el apoyo de un grupo colaborador reconocido por su trabajo en materia digital, entre ellos, la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Observatorio Fucatel, Instituto Chileno de Derecho y Tecnología (ICDT), Observatorio de Derechos y Gobierno Digital y Fundación Abriendo Datos.

## II. Propuesta



### a) Condiciones habilitantes para el desarrollo humano en una sociedad digital

#### 1. El bien común y la seguridad como marco para el desarrollo de la ciencia y la tecnología

La comprensión del bien común debe alcanzar a todas las relaciones que se producen tanto en el entorno analógico o tradicional como en el digital, a través de distintos medios. La seguridad por ejemplo, implica la protección de las personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, se requiere el reconocimiento de que el Estado debe disponer los medios que permitan garantizar la seguridad y paz social, en términos tradicionales y la ciberseguridad.

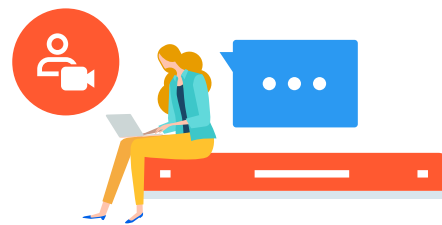
Asimismo, las acciones de promoción y protección de los derechos deberán operar con prescindencia de que, o bien la relación jurídica, o los hechos que pongan en riesgo los derechos, o aquellos que sean necesarios para su aseguramiento, se desarrollen en uno u otro entorno.

#### 2. El Estado deberá ser abierto y transparente, proveer acceso a la información pública y poner al servicio de la comunidad datos abiertos y reutilizables que permitan generar valor público y privado

Si bien la transparencia y el acceso a la información pública nace como una herramienta al servicio de la probidad y eficiencia del Estado, permitiendo que instituciones de investigación y en general toda persona, pueda acceder a la información que le permita controlar a la autoridad; hoy en día se reconoce que el acceso a la información pública, además de lo anterior, permite a los agentes privados o públicos generar nuevos productos o servicios, contribuyendo a la innovación y desarrollo nacional.

Aun cuando en la actualidad se ha avanzado en la transparencia de los actos públicos y sus antecedentes, en una línea similar, proponemos avanzar en el reconocimiento e impulso de los datos abiertos y reutilizables, de forma tal que puedan ser incluidos en desarrollos y aplicaciones que generen valor público o privado. Para ello habrá de establecerse un marco de gobernanza de datos, en los términos a que nos referiremos en el acápite de institucionalidad. La transparencia 3.0, que incorpora los datos abiertos, no sólo mejora la confianza en las instituciones, sino que además permite el avance de nuevos servicios y el perfeccionamiento de las políticas públicas y la innovación.

A estos efectos, un modelo a seguir son los lineamientos y principios establecidos en la Carta Internacional de Datos Abiertos.



## b) Libertades en el entorno digital

### **1. La preeminencia de lo humano por sobre las tecnologías como pilar del desarrollo científico y tecnológico. La promoción y protección del resguardo de la vida e integridad física y psíquica de las personas como marco de acción de la ciencia y la tecnología**

Actualmente la vida, integridad física y psíquica de las personas puede verse afectada por el uso indebido de las tecnologías de la información y comunicaciones. Por ello es necesario reconocer que los avances en estos ámbitos deberán propender al bienestar y al derecho de autodeterminación de las personas. A nivel constitucional, en el texto vigente ya se consagró que la ciencia y la tecnología están al servicio de la persona humana, y su desarrollo tiene como límite el respeto por la integridad física y psíquica de la persona. Este principio debe quedar establecido como una de las bases del nuevo texto constitucional.

Conforme a los tratados internacionales de derechos humanos, el Constituyente deberá prever que el legislador proscriba la investigación en seres humanos que no responda a los estándares éticos y de derechos humanos. Asimismo, debieran regularse los dispositivos médicos invasivos, las drogas electrónicas, los mecanismos de manipulación subliminal tecnológicos, abusos en la conservación y difusión de datos biológicos en las plataformas electrónicas, entre otros atentados contra la vida e integridad de las personas.

La debida protección a la integridad física y psíquica encuentra un especial énfasis tratándose de la protección de niños, niñas y adolescentes, además de aquellos resguardos que permitan dar una adecuada protección a las personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, un gran ausente de nuestra Constitución es el reconocimiento a la identidad y el derecho de autodeterminación, que en materia digital se traduce en el derecho a la identidad digital como proyección de la personalidad física hacia las redes digitales, de forma que sea factible la correcta atribución de derechos y obligaciones que se desarrollen en línea.

Finalmente, el desarrollo progresivo de este derecho debiera establecer la preeminencia de lo humano por sobre los desarrollos de la inteligencia artificial.

### **2. La autodeterminación informativa y protección de datos personales, como esfera de resguardo del conjunto de derechos que se atribuyen a las personas frente al uso de la información de las personas por parte de terceros**

Hoy en día la recolección y tratamiento de datos personales es necesaria para la provisión de servicios y la adopción de decisiones públicas y privadas; sin embargo, es importante preservar el derecho de la persona a conocer y controlar el uso que hacen terceros de la información que le concierne, además de proscribir que se cometan arbitrariedades en contra de la persona con ocasión del tratamiento de sus datos.

Conforme a ello, debe quedar consignado a nivel constitucional el control personal de la información que le concierne; y junto con ello, tal como se señala en el apartado d.1, la conformación de una autoridad de Control de Datos Personales, como institución autónoma, con atribuciones suficientes como para asegurar el cumplimiento de los derechos que asisten a los titulares de datos y las obligaciones de los responsables de bancos de datos.

Los mínimos a considerar para el cumplimiento de estas materias deberán estar en sintonía con lo propuesto por Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la OCDE. En atención al acuerdo de cooperación suscrito entre Chile y Europa, se recomienda revisar el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales.

### **3. La cancelación de datos personales como una herramienta al servicio de la paz social y de la protección de la integridad física y psíquica de las personas**

En el derecho tradicional existen instituciones de olvido, tales como la prescripción en materia de obligaciones o la amnistía en materia penal. En materia de protección de datos personales se ha reconocido la cancelación de datos cuando el tratamiento carezca de fundamento legal o los datos hayan devenido en caducos. Sin embargo se producen vacíos o brechas de protección, dada la naturaleza de los medios digitales, en los cuales la información que se publica subsiste de manera prácticamente imperecedera, generando flagelos tales como la re-victimización o la re-incriminación.

Si bien la ley de protección de datos dispone que el organismo público que trate los datos, relativos a condenas penales o sanciones administrativas, no podrá seguir comunicándolos una vez que se haya cumplido la pena o que haya prescrito la responsabilidad, el que la ley haya excluido de su aplicación a los medios de comunicación social ha generado decisiones contradictorias en el ámbito jurisdiccional. De nuestra parte, entendemos que la publicación de una sanción en las redes es una nueva sanción o pena, que incluso podría ser calificada como infamante, más aún si lo que se publica es la noticia de la existencia de una investigación y no sus resultados y esa información se mantiene de manera indefinida publicada en Internet.

Situaciones como estas han derivado en discriminaciones contra la persona como quedó en evidencia en el caso Costeja en España, que motivaron que el Reglamento Europeo de Protección de Datos regule el derecho de supresión (derecho al olvido), perfeccionando las normas del derecho de cancelación originalmente previsto en la Directiva 46/95.

Así también, debiera proibirse la elaboración de perfiles, salvo en aquellos casos debidamente calificados por el legislador, norma en que se deberá garantizar el derecho de oposición del afectado.

### **4. Trabajar en la sociedad de la información aprovechando las ventajas de las tecnologías, sin menoscabar la protección de los derechos laborales reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile**

Vivir y trabajar en la sociedad digital requiere que se resguarden los derechos y conquistas de las y los trabajadores con independencia de que su desempeño laboral se desarrolle en modalidades “tradicionales”, como a través del empleo de tecnologías de la información y comunicaciones (teletrabajo).

La dignidad, protección de la vida privada, derecho a descanso, a la seguridad laboral y social, además del derecho de asociación son algunos de los derechos que se pueden ver impactados en estas nuevas modalidades contractuales.



Si bien la Constitución debe reconocer y ponderar los derechos del empleador con los del trabajador, debiera prever que los derechos del empleador tienen como límite la protección de los derechos fundamentales del trabajador, especialmente en lo que se refiere al derecho a la autodeterminación, derecho de asociación, al descanso, la salud ocupacional, formación digital, la protección de su vida privada y de sus datos personales.

## 5. La protección de la propiedad y de los activos digitales como bases del desarrollo de la sociedad digital

Actualmente se reconoce el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales. Asimismo, se reconocen limitaciones a este derecho en virtud de la función social de la propiedad, es decir, el legislador puede limitar este derecho para satisfacer las necesidades de la población, incluyendo la posibilidad de expropiación en caso de necesidad pública, sin perjuicio del pago de la correspondiente indemnización.

En el contexto digital se hace necesario incluir la protección sobre los activos digitales, ya sea la proyección de la persona hacia las redes, a través de la construcción de su propia imagen digital, como las creaciones intelectuales puramente digitales.

Así también, habrá de ponderarse adecuadamente los derechos del propietario y del creador o titular de derechos con las necesidades de desarrollo humano de la población, que suponen limitaciones o excepciones a los derechos en pos del acceso y la difusión de la cultura en la sociedad digital.

Un problema que hemos advertido dice relación con la transmisión de activos digitales, tales como perfiles de usuario en redes sociales, a los herederos de la persona fallecida. En este caso proponemos que se delegue al legislador la regulación de estas materias, salvaguardando los derechos del autor, titular y sus herederos o causahabientes.

## 6. El derecho a la comunicación digital para el ejercicio de las libertades y desarrollo de la personalidad

La actual Constitución garantiza la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, es decir, se resguarda respecto de intrusiones ilegítimas, aquellos actos comunicacionales en que el emisor elige el receptor y que, por lo tanto, excluye a terceros del conocimiento de los mensajes que se emiten recíprocamente.

En las actas de la actual Carta Magna, se aclara que con esta garantía se resguarda toda comunicación, sin importar si la persona es funcionario público o no, y si lo que se comunica es reservado, secreto o trivial, porque lo que se busca es dar resguardo a la libertad de la persona de emitir y recibir mensajes (una conversación). Siendo así, debiera garantizarse el derecho de la persona a la navegación privada, la neutralidad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, encargando al legislador la regulación de aquellas hipótesis en las que sea factible re-identificar los datos de tráfico en las redes o la interferencia de las redes y comunicaciones electrónicas.

En este ámbito se debe avanzar en el reconocimiento del derecho de acceso a la conectividad funcional como medio que facilita la comunicación de las personas por antonomasia, sea digital o analógica, Internet o cualquiera sea la tecnología que se emplee, como veremos en el acápite siguiente.





Junto con lo anterior, se debe reconocer el acceso equitativo al espectro radioeléctrico como facilidad esencial para el desarrollo de medios tales como la telefonía, el acceso a Internet, la mensajería, la radio, la televisión y en general las comunicaciones inalámbricas.

## **7. El derecho a la información y a la libertad de expresión como base para la formación de la opinión pública, de control de los actos de los poderes públicos y construcción de la cohesión social que da sustento a la democracia**

Además del acceso al espectro radioeléctrico para el desarrollo de medios de comunicación de los distintos sectores de la sociedad, se debe avanzar y reforzar la prohibición ya contemplada en la actual Constitución de cualquier monopolio, tanto estatal, como en la concentración del mercado de medios en manos de privados. Junto con lo anterior, se debe pensar en el establecimiento de una institucionalidad acorde al desarrollo tecnológico.

Hoy en día la libertad de expresión y derecho a la información se desarrollan mayormente en plataformas digitales, por lo que nuestra legislación debe dejar atrás la fragmentación para pasar a una regulación convergente de la radio, la televisión, la prensa escrita y digital. Esto implica además un nuevo diseño institucional, que garantice que los medios realicen sus actividades en igualdad de condiciones, libres de injerencias arbitrarias de los poderes económicos, políticos o fácticos y con reglas de servicio público, asociadas a la satisfacción de necesidades sociales, por ejemplo estableciendo la obligación de transmisión de campañas de interés público, obligación de pluralismo informativo y político, además de garantizar los derechos de las audiencias a través de mecanismos eficientes.

Asimismo, resulta relevante la existencia de medios comunitarios, que permitan la participación ciudadana en la gestión informativa, proporcionando espacios donde las personas puedan proponer sus propias ideas.

Respecto de los medios públicos debieran existir mecanismos de transparencia y participación, tales como plataformas y cuentas públicas participativas.

El derecho a buscar y recibir información de cualquier fuente ya sea pública o privada es componente clave de la libertad de expresión. De aquí ha emergido el derecho de acceso a la información pública, el que ya hace un tiempo tiene una categoría de tratamiento autónomo en la doctrina.

El derecho de acceso a la información pública comprende en los términos bien desarrollados por la ley vigente, la publicidad de “los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación”<sup>1</sup>(BCN, 2008), salvo las excepciones que se establecen en las leyes. El mismo artículo citado señala hipótesis más específicas que pueden ser recogidas en la nueva Carta Magna:

Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas (Ibid, 2008), por la ley.



1. Biblioteca del Congreso Nacional. (2008). Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Obtenido de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363>

A lo anterior deben adicionarse como sujetos obligados todos los organismos que cumplan con funciones de utilidad pública, como aquellos regulados por autoridades especiales por prestar servicios básicos, como agua, servicios de electricidad, pensiones, seguros de salud, entre otros.

Dentro de los principios interpretativos que se establecen en la materia, los principios de apertura, referente a la presunción de publicidad de la información en poder de la Administración, y de máxima divulgación, concierne a proporcionar información en los términos más amplios posibles, parecen especialmente importantes de considerar en la Constitución para una gobernanza adecuada en materia de datos abiertos.



## c) Igualdades en la sociedad digital

### 1. Derecho igualitario a la conectividad digital. Acceso y servicio universal de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas

Hoy en día las posibilidades de desarrollo humano se encuentran directamente ligadas a que la persona cuente con acceso funcional a los sistemas y servicios de comunicaciones electrónicas. En esta materia, el desarrollo de infraestructuras y servicios que aseguren la conectividad digital para todas las zonas geográficas del país es uno de los desafíos que debemos enfrentar. Mientras los centros urbanos del Chile continental y central cuentan con una oferta de servicios medianamente competitiva, en las zonas extremas, rurales e insulares existe una brecha de servicios que dificulta que las personas que habitan esos lugares, accedan a los beneficios de la sociedad de la información.

Adicionalmente, las políticas públicas deben propiciar precios accesibles de los servicios, para todos los usuarios, con independencia de la zona geográfica en que habiten, o sus condiciones económicas particulares.

Se trata de que todas las personas tengan la posibilidad de servirse de todas las herramientas que ofrece la digitalización y, con ello, puedan ejercer otros derechos, como poder informarse, acceder a la educación y cultura, obtener datos transparentados de instituciones estatales, difundir y comunicar información por cuenta propia y teletrabajar o tele emprender, e incluso ejercer sus derechos.

### 2. Derecho a la educación digital, información y alfabetización tecnológica como condición habilitante para usar y gozar de los servicios digitales

La actual Constitución deja constatado el derecho a la educación en el hogar y en las escuelas; no obstante, se vuelve necesario actualizar este numeral de los derechos fundamentales de manera que se consideren aspectos atinentes al contexto tecnológico, como son el uso y conocimiento correcto de aparatos electrónicos en clases virtuales y presenciales; por ende, impulsar políticas que fomenten el desarrollo de habilidades y competencias informacionales para el manejo de estas herramientas es clave.

A nivel constitucional, será necesario reconocer el derecho a una educación de calidad de manera equitativa, entendiendo por educación de calidad aquella que entrega las herramientas necesarias para desenvolverse en este nuevo estadio tecnológico, dejando al legislador las especificaciones necesarias para la correcta implementación y gestión de las instituciones de educación.

### 3. Derecho a la telemedicina y acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud en el contexto digital

El derecho a la protección, promoción y recuperación de la salud de las personas en un contexto digital deberá desarrollarse asegurando el respeto a la integridad física y psíquica, tal como queda establecido en el apartado b.1, sobre el uso de tecnologías para el resguardo de la vida.



Si bien en nuestro actual texto constitucional el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso libre e igualitario a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, especificando luego las potestades asociadas al Estado y mandatos al legislador; se hace necesario garantizar el acceso equitativo a los beneficios de la tecnología de la información en la salvaguarda de estos derechos, ya sea en el ámbito de la neurociencia y la telemedicina. Con ello se busca acercar los especialistas a la población con independencia de que viva en los grandes centros urbanos, como también en el acceso a las tecnologías de reparación o mejora de condiciones físicas de las personas, tales como implantes o dispositivos médicos de apoyo a la acción terapéutica.



#### 4. Igualdad ante la justicia digital

El ser juzgado por un par y en base a la ley de la tierra, es una de las primeras libertades conquistadas por la humanidad. Hoy en día, la Inteligencia Artificial ha sido explorada como una herramienta al servicio del conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado, además de las propiedades que se reconocen a las TIC en la vigilancia, tanto en el ámbito del aseguramiento de la persona investigada como en la fase de ejecución; así también, el Internet de las cosas y la sonorización se advierten como posibles fuentes y medios de prueba. En este contexto se debe arribar a un acuerdo en orden, sobre si se considera que la justicia electrónica cumple los estándares del debido proceso legal y, en la afirmativa, dejar delineados los contornos que luego el legislador deberá especificar a nivel orgánico y funcional.

Se propone limitar las decisiones judiciales automatizadas que recaigan sobre derechos fundamentales, asegurar el derecho a la revisión de las decisiones por un tribunal humano en aquellos casos que se permitan las decisiones automatizadas, el derecho de defensa a través de abogados alfabetizados digitalmente, la regulación legal de la prueba electrónica y de las medidas intrusivas y de vigilancia que limiten la libertad de la persona, prohibiendo que se desarrollen sin la intervención de una autoridad independiente, y el establecimiento de las demás salvaguardas que dictan los tratados internacionales.

Adicionalmente, la administración de la justicia en el ámbito digital debe considerar la mayor transparencia y trazabilidad posible, sin perjuicio de proteger los datos personales, tanto aquellos que constan en el proceso, como los que emanan de las sentencias condenatorias o absolutorias, sobretodo en materia penal, y la seguridad de la información contenida en el sistema de tramitación de causas del poder judicial, de forma de ponderar los distintos derechos en juego.

En esta materia se recomienda considerar como guía las reglas de Heredia de 2003, además de las reglas establecidas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos en materia de decisiones automatizadas.

#### 5. Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y la gestión de la basura electrónica

La preservación del entorno natural en el cual se lleva a cabo la vida humana se ha visto impactada por los efectos negativos de la basura tecnológica, presente no solo en la tierra sino también en el espacio que nos circunda.

Por ello es necesario que, junto con reconocer este derecho, se establezca el deber de gestión de estos residuos de manera que generen el menor impacto posible en el medio ambiente. Así también, la legislación deberá establecer las condiciones y requisitos que permitan concretar esta declaración, ya sea en las medidas técnicas y administrativas asociados a la gestión de residuos como en la atribución de responsabilidades.

## d) Institucionalidad para la concreción de los derechos en la era digital

Los desafíos de la transformación digital de las sociedades requieren un modelo institucional eficiente para la garantía y progresión de los derechos. Es por ello que proponemos lo siguiente:

### 1. Autoridades independientes en materia digital

El establecimiento de autoridades técnicas orgánica y funcionalmente independientes, dotadas de inamovilidad, con patrimonio propio y atribuciones regulatorias, sancionatorias y de promoción de los derechos han demostrado ser más adecuadas que los órganos políticos o administrativos tradicionales. Como ejemplos están las agencias de protección de datos, las agencias de ciberseguridad y las de apertura y transparencia. A estos efectos, es importante considerar la objetividad de los procesos de selección y los resguardos que permitan precaver posibles capturas de la autoridad por grupos de interés o presión. A vía ejemplar, en derecho comparado, la legislación española, siguiendo el Estándar OECD y del RGPD, considera la prohibición temporal de prestar servicios en los organismos o instituciones reguladas, una vez finalizada la designación del Director/a de la Agencia de Protección de Datos.

### 2. Gobernanza de datos

Establecer un marco regulatorio para la recopilación, procesamiento y almacenamiento de datos es necesario para el desenvolvimiento de una sociedad digital que asegure los derechos de las personas, así como también permite la interoperabilidad y una buena toma de decisiones entre diferentes organismos públicos y privados, además de la obtención de mejores activos digitales.

### 3. Mecanismos de participación ciudadana

La participación ciudadana es crucial para el diseño de servicios y políticas públicas que represente las necesidades reales de las personas, favorece la confianza institucional y la innovación. Por ende, modernizar la institucionalidad existente sobre participación ciudadana considerando las herramientas tecnológicas, puede ayudar a optimizar la rendición de cuentas y la retroalimentación de la gestión pública.



### III. Tratados e instrumentos internacionales tenidos a la vista



Esta carta se ha redactado teniendo en cuenta la evidencia recopilada en los tres informes anteriores, en conformidad con las leyes y jurisprudencia nacional e internacional; junto con las normativas internacionales mencionadas en el documento y algunas recomendaciones adicionales, disponemos los principales a continuación:

#### ● Instrumentos generales de derechos humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos y sus documentos complementarios y recomendaciones
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Tratado internacional de Derechos del Niño
- Carta de la Organización de Estados Americanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas

#### ● Datos abiertos

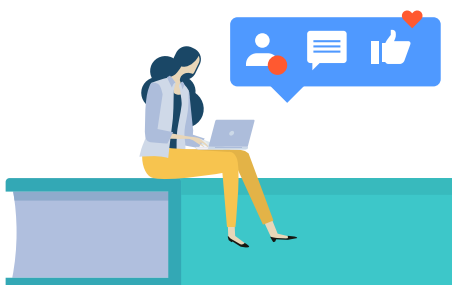
- Carta Internacional de Datos Abiertos

#### ● Propiedad Intelectual

- Tratado de Roma sobre Propiedad Intelectual
- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (OMPI)
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas

#### ● Protección de datos personales

- Declaración conjunta sobre protección de datos y privacidad de las Naciones Unidas
- Jurisprudencia sobre protección de datos personales y acceso a la información de la Organización de Estados Americanos
- Convenio de Cooperación Comercial de Chile con Europa en que nuestro país se compromete a ajustar la normativa al Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales
- Convenio de incorporación de Chile a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en que nuestro país se compromete a adoptar las directrices de esta organización, sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales



- **Derecho al trabajo**

- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) y sus instrumentos de desarrollo

- **Derecho a la libertad de expresión y derecho a la información**

- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO)
- Declaración de principios sobre libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos
- Declaración Libertad de expresión en Internet de UNESCO (2016)

- **Derecho a vivir en un medio ambiente sano**

- Convenio de Basilea de las Naciones Unidas, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

- **Derecho a la salud**

- Tratado constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y sus instrumentos de desarrollo
- Tratado constitutivo de la Organización Panamericana de la Salud
- Declaración Universal sobre genoma humano y los derechos humanos UNESCO)

- **Otros instrumentos sectoriales**

- Reglas mínimas para la difusión de información judicial en Internet, de Heredía
- Convenio Universal de Telecomunicaciones, y sus resoluciones y recomendaciones sobre acceso universal a las telecomunicaciones
- Ley de Acceso del Fiduciario a los Activos Digitales (UFADAA)





**FLACSO**  
CHILE

# CARTA MAGNA DIGITAL: **DERECHOS DIGITALES** PARA CHILE



**Chile - Enero 2022**